

El Gobierno establece desde luego de-  
la nobleza las venerables prerogativas que  
erigidos han costado á nuestros padres.  
Por estas consideraciones y sin que  
cargas que oportunamente se comu-  
presidentes de V. M. en Roma, Paris  
plá y algunas puntos en que se consider  
celo, el Consejo de ministros, responda  
plés y generales propósitos de V. M.  
de someter á su soberana aprobación el siguiente  
voto de decreto.



España en los Santos Lugares, y caigan en el olvido  
la nobleza las venerables prerogativas que  
erigidos han costado á nuestros padres.  
Por estas consideraciones y sin que  
cargas que oportunamente se comu-  
presidentes de V. M. en Roma, Paris  
plá y algunas puntos en que se consider  
celo, el Consejo de ministros, responda  
plés y generales propósitos de V. M.  
de someter á su soberana aprobación el siguiente  
voto de decreto.

Aranjuez 24 de junio de 1853.—Suñer.—V. L. R.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4679

Miércoles 6 de Julio de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan, sin novedad en su interesan- te salud.

### MINISTERIO DE ESTADO.

**ASOCIACION A S. M. DE LOS SANTOS LUGARES.**  
Señora: El patronato de los Santos Lugares es uno de los mas antiguos y gloriosos timbres de la corona de España. Su adquisicion y conservacion ha costado al reino y sus monarcas extraordinarios y constantes servicios. Por espacio de mas de cuatro siglos, la nacion siempre católica fué el único sosten de los venerables monumentos de nuestra redencion; y aunque despues, desde mediados del siglo XVII, acudieron otros pueblos cristianos al socorro de sus hermanos de Palestina, el español siguió contribuyendo mas que todos juntos á tan piadoso objeto.  
Esa prolongada y nunca interrumpida serie de ausiños vino confirmando el patronato mas legitimo y evidente que puede presentarse. Sus títulos canónico-legales de fundacion, reedificacion y dotacion se hallan además robustecidos con el reconocimiento expreso de la Puerta Otomana, con la aquiescencia de todos los estados de Europa, y con las bulas de varios sumos pontífices que se complacieron en hacer secundar por la silla apostólica los laudables esfuerzos de nuestros padres.  
A pesar de todo, parece que en el día se quieren

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de ministros, y en virtud de lo acordado en la Real Audiencia de Madrid, el día 24 de junio de 1853.

no poner en duda, ó que á lo menos no se tienen en cuenta cual debiera, los sagrados derechos de V. M. de la nacion en este negocio. Por una multitud de circunstancias, que la sabiduría de V. M. conoce, nos hallamos amenazados de perder el fruto de antiguos y costosísimos afanes, viniendo á ser estériles, y aun quizá provechosos para los ajenos, los actuales subsidios propios; pues hasta los que mas parece deberian contribuir á la vindicacion del influjo y de la representacion de nuestro nombre en aquellas regiones, se muestran apáticos ó hostiles.

Semjante situación no podría ser mirada con indiferencia por el Gobierno de V. M. depositario de los sagrados é incontestables derechos y de piadosas y honoríficas tradiciones, por un Gobierno que tiene á su favor la justicia de su causa, apoyada en las leyes patrias, en las prescripciones del derecho canónico, y en los títulos mas inatacables en el terreno de la legislación internacional; gobierno que al volver por tan noble objeto está seguro de prestar un eminente servicio, no solo á la dignidad, á la gloria y al porvenir de España, sino á los intereses de la civilización católica del mundo; y que para las gestiones que las circunstancias hagan necesarias cuenta con los productos de una institución fundada por la piedad nacional, y que administrada con celo é inteligencia por hábiles empleados, respetables por su carácter tanto como por los importantes servicios que han prestado á la patria, puede dar pingües resultados.

Vuestros consejeros responsables creen por lo tanto llegado el momento de obrar con decision, y energía para hacer que los derechos de V. M. y de la nacion sean atendidos como corresponde, evitando al mismo tiempo que en las luchas que amenazan sobrevenir en Oriente desaparezca por completo la representacion de

España en los Santos Lugares, y caigan en el olvido y la nulidad las venerables prerogativas que tantos sacrificios han costado á nuestros padres.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de los encargos que oportunamente se comunicarán á los representantes de V. M. en Roma, París, Viena, Milán, Nápoles y demás puntos en que se considere oportuno hacerlo, el Consejo de ministros, respondiendo á los nobles y generosos propósitos de V. M., tiene á bien de someter á su soberana aprobación el siguiente proyecto de decreto.

Aranjuez 24 de junio de 1853 — Señora. — A L. R. P. de

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se crea un consulado en Jerusalem, encargado de entenderse con los religiosos franciscanos españoles residentes en Palestina, para sostener con celo los intereses de la religion y del Estado é impedir que sean desatendidos los antiguos derechos y prerogativas de mi corona en los Santos Lugares.

**Art. 2.º** Se suspende todo envío directo de los caudales procedentes de la Obra pía á los religiosos de Palestina. Las remesas deberán verificarse al consulado, para que, de acuerdo con los padres franciscanos, los distribuya en objetos propios de su instituto, sin intervención ni conocimiento de ninguna otra autoridad.

**Art. 3.º** Los envíos de dinero ó efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se verificarán por órden de espreso del ministro de Estado, del cual dependerá en lo sucesivo la Obra pía de Jerusalem. El comisario general deberá dar cuenta todos los meses del estado de la misma, y hacerle entrega de los fondos que en ella hayan ingresado.

**Art. 4.º** Se nombrará una comisión compuesta de un diplomático, un hacendista, dos eclesiásticos, y dos orientalistas, la cual examinará sin levantar mano los archivos de la Obra Pía, el estado de sus fondos y recursos, y cuanto mas considere del caso, proponiendo en seguida las medidas que juzgue conducentes al pronto y feliz logro del objeto que me propongo, y presentando con toda urgencia una Memoria histórico-legal sobre el derecho de la Corona de España al patronato de los Santos Lugares.

**Art. 5.º** El actual comisario de los Santos Lugares deberá rendir en un breve plazo cuenta documentada de las existencias de la Obra pía y sus créditos, entregando unos y otros á la persona que al efecto designe el ministro de Estado. También facilitará á la comisión de que habla el artículo anterior cuantos datos y documentos le exija y sean conducentes al cumplimiento de su cometido.

**Art. 6.º** El Gobierno establecerá desde luego negociaciones con el muy reverendo nuncio de Su Santidad en estos reinos para la revocacion ó modificación de las disposiciones tomadas para la sagrada congregacion de *Propaganda fide*, que pudieran dar margen al menoscabo de los derechos de mi Corona en Tierra Santa.

Antes de brevis los informes convenientes sobre el asunto, y demas que corresponda, se designará en la mayor brevedad posible una casa para la admision y educacion de misioneros franciscanos con destino á Tierra Santa.

En fe de lo cual, yo el ministro interino de Estado, Francisco de Lersundi.

## REAL DECRETO

Para la comisión creada por el art. 4.º del Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar, á propuesta de mi ministro de Estado, á D. José Joaquín de Mora, en calidad de diplomático; don Buenaventura Carlos Aribau, en la de hacendista; don Francisco Puig y Esteve y don Sebastián Nebel, en la de eclesiásticos; y don Sinibaldo de Mas y don Pascual Gayangos, en la de orientalistas. (D. O.) 21 de junio de 1853. Dado en Aranjuez á veinte y cuatro de junio de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de Real mano. — El ministro interino de Estado, Francisco de Lersundi.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Conviendo al servicio público y al espedito despacho de los negocios del ministerio de mi cargo que las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiásticos vengán con todos los requisitos y antecedentes necesarios para que pueda recaer una resolución pronta y acertada, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos, de cualquiera categoría ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á este ministerio, lo harán por conducto de sus respectivos diocesanos, quienes al darle su debido curso informarán si es ó no procedente la pretension, ajustándose para ello á las disposiciones del Concordato y demas que rijan en la materia.

2.º Informarán ademas los diocesanos cuanto se les ofrezca y parezca sobre los antecedentes del interesado, haciendo, si lo creyeren conveniente, las observaciones que su celo pastoral les sugiera respecto de la naturaleza y objeto de la solicitud.

3.º Quedarán sin curso todas las esposiciones que no vengán por el espresado conducto, á no ser que

... y en caso de necesidad, se pidan los intereses de las  
 formas y modificaciones de las actitudes de aquellos, así  
 como de las excepciones de estas formalidades. Los solici-  
 tantes a prebendas vacantes anunciadas por la cámara,  
 las cuales bastará que se acompañen con el testimonio  
 impreso de los méritos y pastores de todos interesados  
 que deberá formarse en la cancellaría de este ministerio  
 según está prevenido.

5.º Las disposiciones que obtengan su efecto en el  
 registro de la Real Academia de Ciencias de Madrid.  
 Madrid, 27 de junio de 1853.— José Soler Romero.

De Real orden lo digo a V... para su inteligencia  
 y efectos consiguientes.— Dios guarde a V... mu-  
 chos años. Aranjuez 16 de junio de 1853.— Gobantes.

— Sr. obispo de... —

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Establecimientos penales.—Negociado 1.º**

He dado cuenta a la Reina (que Dios guarde) de  
 la comunicación de V. S. relativa a la imposibilidad  
 en que se hallan los pueblos del partido judicial de  
 Puente de Guadalupe de costear las obras de la nueva cárcel  
 del mismo, por efecto de la miseria que les aflige; en  
 su vista, deseando remediar por todos los medios las  
 necesidades de ese país, ha tenido a bien conceder la  
 cantidad de 30,000 rs., con cargo al presupuesto es-  
 traordinario de gastos de este ministerio, de la cual  
 ha de rendirse cuenta justificada, siendo también la  
 voluntad de S. M. que con esta suma procure V. S.  
 que se impulsen las obras mencionadas y que se ocu-  
 pe en ellas el mayor número posible de jornaleros.

De Real orden lo digo a V. S. para su intelligen-  
 cia y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos  
 años. Madrid 28 de junio de 1853.— Eugenia. — Señor  
 Gobernador de la provincia de la Coruña.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Minas.**

Núm. 970.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno  
 de provincia por don Juan Castells, para registrar una  
 mina de cobre que ha de llamarse S. Salvador, sita en  
 el Barranco, término y distrito municipal de Lozoya,  
 lindando al norte con la Pared del tercio de Pradillos,  
 saliente con los heros grandes, mediodía con la Fres-  
 nera, y poniente con los Colinos de las Cuestas, y en  
 vista del informe del ingeniero que ha practicado el re-  
 conocimiento, del cual resulta que existe criadero ó  
 mineral en el punto registrado y terreno franco para

la concesión solicitada, he tenido a bien por mi de-  
 creto de hoy admitir la solicitud de registro, y man-  
 dar se fijen los edictos que previene el art. 44 del re-  
 glamento vigente para la ejecución de la ley de mi-  
 nas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.  
 45 del citado reglamento.  
 Madrid 30 de junio de 1853.— Antonio Benavides.

Núm. 976.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno  
 de provincia por don Manuel Velasco y otros, para re-  
 gistrar una mina de plomo argentífero que ha de lla-  
 marse Sta. Inés, sita en el reguero de las aguas que ba-  
 jan de los barrancos, término y distrito municipal de  
 Redueñas, lindando al saliente con el mismo reguero  
 de las aguas, norte con tierra de herederos de Francia,  
 co Gonzalez, mediodía y poniente con tierra de Manuel  
 Guillermo Velasco, y en vista del informe del ingenie-  
 ro que ha practicado el reconocimiento, del cual resul-  
 ta que existe criadero ó mineral en el punto registra-  
 do y terreno franco para la concesión solicitada, he  
 tenido a bien por mi decreto de hoy admitir la solici-  
 tud de registro y mandar se fijen los edictos que pre-  
 viene el artículo 44 del reglamento vigente para la  
 ejecución de la ley de minas.

De lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta pro-  
 vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-  
 lo 45 del citado reglamento.

Madrid 30 de junio de 1853.— Antonio Benavides.

**Obras públicas.—Circular.**

Los señores alcaldes remitirán a este Gobierno en  
 el preciso término de quince días una nota de las o-  
 bras públicas que se hubieren ejecutado en sus res-  
 pectivos distritos municipales durante los cinco años  
 últimos, desde el principio de 1848 hasta fin de  
 1852, expresando el coste de cada una de ellas, y con  
 distinción las cantidades que hayan pagado a inge-  
 nieros, arquitectos ó maestros de obras.

Madrid 4 de junio de 1853.— Antonio Benavides.

Núm. 973.

En la noche del día 17 del mes actual fué robado  
 y maltratado en la dehesa de la Serna y sitio de la  
 Joya de Vazquibañez, término de Aldes del Rey, de  
 la provincia de Avila, Valentín Navas, vecino de San  
 Martín de Valdeiglesia, por dos hombres desconoci-

de, el parapeo de mediana edad y entera y vestido con pantalón y sombrero ibicenos de ala corta, brabos de 4 pies que al uno tenía una vara ó palmo delgado con una pagra al modo de las que usan en las danzas de este extremo; y el otro una pistola, quienes le quitaron una mula de ocho á nueve años, de seis y media estatura, pelo negro, muy gorda y bien tratada, que tenía una cicatriz de la serrazuela en la quijada, una herida en un costillar, y muy recatada de la ballesta el ano; y con ella los aparejos que tenía, compuestos de jalma nueva, tarre id., con flecos, dos mantas nuevas, la cabezada id., con borlones, otra enjalma nueva, sin estrenar, unas alforjas de la fábrica de Velayos, con una cuartilla de alujas blancas y unos veinte y cuatro reales en plata y calderilla.

En su virtud, á consecuencia de exhortación del juzgado de primera instancia de dicho partido, con cargo y mando á las instancias de los pueblos de esta provincia, agentes de vigilancia é individuos de la guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen en sus respectivos distritos las debidas diligencias para la captura de los dos aspresados, ladrones, mula, dinero y efectos robados, poniéndolo todo en su caso á disposición del juzgado de la villa de Madrid y junio 30 de 1853.—Antonio Benavides.

Madrid y junio 30 de 1853.—Antonio Benavides.

Habiéndose fugado el gefe de Bernardo Arquero Mejías de Torrelaguna, en donde se hallaba con un cabo y dos confinados, con objeto de esquilatar las ballenas de la direccion del canal de Isabel II, lo anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los alcaldes de la misma procedan á su captura tan luego como llegue á ser sabido y lo ponga en conocimiento de este juzgado.

Torrelaguna 23 de junio de 1853.—Salvador del Rubio y Zaldo.

Edad 37 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, cara regular, color trigueño, estatura cinco pies y una pulgada, picado de viruelas; es natural de Horcajo de Santiago, provincia de Guenea, casado y vecino de Almondox, de oficio esquilador.

**Providencias judiciales.**

En el juzgado de primera instancia de la villa de Alcazar de San Juan y su partido se sigue causa criminal en obsecucion de los autores del asesinato cometido...

matido en las riberas del Duero... de Torrelaguna, el día 10 de mayo del año último... de un hombre de edad avanzada, cuyos rasgos se insertan á continuación, y con objeto de que los alcaldes de los pueblos de la provincia de Madrid se avierten para en conocimiento del referido juzgado las noticias que tengan respecto á quienes poseen ó poseyeron un hombre muerto, se ha acordado insertar en este Boletín oficial de la dicha provincia...

Estatura cinco pies escasos, edad de 30 á 35 años, pelo castaño oscuro, barba entreclara, cara un poco levantada de las mejillas y alargada en la barbilla, ojos pardos, nariz regular un poco indicada en el entrecejo, una sortija de plata en el dedo corazón de la mano derecha con piedra color de vino, en el antebrazo izquierdo pintada una señorita de azul y encarnado, en la parte esterna del brazo derecho pintado igualmente un angel sobre una serpiente, y en la parte anterior del muslo derecho otra pintura igual á las anteriores de un caballo con un jinete. El cadáver se hallaba desnudo, y solo tenía camisa blanca de estopilla con pechera tablada.

Estatura cinco pies escasos, edad de 30 á 35 años, pelo castaño oscuro, barba entreclara, cara un poco levantada de las mejillas y alargada en la barbilla, ojos pardos, nariz regular un poco indicada en el entrecejo, una sortija de plata en el dedo corazón de la mano derecha con piedra color de vino, en el antebrazo izquierdo pintada una señorita de azul y encarnado, en la parte esterna del brazo derecho pintado igualmente un angel sobre una serpiente, y en la parte anterior del muslo derecho otra pintura igual á las anteriores de un caballo con un jinete. El cadáver se hallaba desnudo, y solo tenía camisa blanca de estopilla con pechera tablada.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcazar de San Juan, por su propia autorización superior, acuerda publicar hasta el arrendamiento de pastos del Prado de Villanueva, perteneciente á sus propios, por un año, contado desde 24 de junio último á 23 del mismo mes de 1854, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion; para cuyo remate ha señalado el día 14 del actual, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, teniendo presente que se ha hecho postura en cantidad de 1550 rs., su tasacion.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS**  
**ALHONDISA DE MADRID**  
 Precios en el mercado de hoy:  
 Trigo de 24 libras  
 Cebada de 13  
 Algarrobas de 20  
 Madrid de 5 junio de 1853